

Código para validación: **QU4Y6-4Q1EH-YQGYR**
Fecha de emisión: **28 de Septiembre de 2022 a las 10:06:01**
Página 1 de 3

1.- Vocal-Secretario Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
Firmado 07/09/2022 12:56
2.- Vocal-Presidente Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
VISTO BUENO 07/09/2022 12:57

FIRMADO
07/09/2022 12:57



GERMÁN QUINTANA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE OVIEDO

CERTIFICO:

Que el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Oviedo, en reunión celebrada el 7 de septiembre de 2022, aprobó, colegiadamente por unanimidad, el siguiente dictamen de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023:

===” Se da traslado a este Consejo para la realización del trámite previsto en el artículo 3.1 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Económico-Administrativo Municipal de Oviedo, del expediente comprensivo del Proyecto de modificación de Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario para el ejercicio económico 2023.

En el ejercicio de la función consultiva del artículo 1, apartado b) del citado Reglamento Orgánico de este Consejo, se emite el presente dictamen sobre la base de las siguientes consideraciones:

Dicha función consultiva se concreta en virtud del referido precepto y de lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en el dictamen de los proyectos de ordenanzas de tributos, de naturaleza fiscal conforme a los artículos 106.2 LBRL y 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Este Consejo considera que debe ser objeto del Dictamen que se evacua el pronunciarse acerca de su adecuación, por una parte, al mecanismo de imposición y ordenación de Tributos, regulados en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de otra parte, al propio contenido material de las ordenanzas fiscales, contenido éste, que el artículo 16 del citado texto legal, establece como mínimo y obligatorio para cada una de ellas:

- a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración e ingreso.*
- c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”*

Las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos que tienen carácter obligatorio (impuesto sobre los bienes inmuebles, sobre actividades económicas y sobre vehículos de tracción mecánica), contendrán además de los elementos necesarios

Código para validación: **QU4Y6-4Q1EH-YQGYR**
Fecha de emisión: **28 de Septiembre de 2022 a las 10:06:01**
Página 2 de 3

:
1.- Vocal-Secretario Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
Firmado 07/09/2022 12:56
2.- Vocal-Presidente Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
VISTO BUENO 07/09/2022 12:57

FIRMADO
07/09/2022 12:57



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12365435 QU4Y6-4Q1EH-YQGYR 5126200E408E52450FD48686815439C3741C29F3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Podrán incorporarse, además, las normas reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación a las ordenanzas fiscales propias de cada tributo o contenerse en ordenanzas de carácter general. (artículos 15, 16 y 59.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Quedan lógicamente fuera del ámbito del dictamen de este Consejo las cuestiones que competen a la discrecionalidad propia de la Corporación Municipal, cual son las relativas a los niveles que hayan de alcanzar los tipos de gravamen de cada tributo municipal, así como la concesión de beneficios fiscales, dentro de los límites legales, orientados, en su caso, por las propuestas cursadas por los diferentes servicios municipales competentes en cada materia.

Sentado esto, a través del expediente que se tramita, y de los estudios e informes que se adjuntan al expediente, se justifica la aplicación de los principios que han de regir la ordenación del sistema tributario español: la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos; los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en relación con los artículos 14, 31.1, 33 y 39 a 52 de la Constitución Española, que permite la adecuación de la Ley General Tributaria a las reglas de distribución de competencias que se derivan de la Constitución.

Respecto del contenido tributario material de las ordenanzas fiscales, a las que se contrae la competencia dictaminadora de este Consejo Económico-Administrativo Municipal, en relación con las propuestas de modificación de las mismas, sintetizadas en el informe incorporado al expediente del Servicio de Gestión de Tributos y la Tesorería Municipal de fecha 6 de septiembre de 2022, respetan el marco legal vigente. Los beneficios fiscales incorporados y las modificaciones en los preexistentes encuentran amparo en lo particularmente dispuesto respecto a cada uno de ellos en la citada Ley de Haciendas Locales.

Las tasas, al tener naturaleza tributaria, tienen un fundamento contributivo y están afectadas por el artículo 31 de la Constitución Española según el cual "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo(...)". Por tanto cuando el legislador deja constancia explícita en el artículo 24.4 de la L.H.L., de que "para la determinación de la cuantía de las tasas se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" habilita inequívocamente a las entidades locales para establecer beneficios fiscales que atiendan a tal principio. El régimen jurídico de las indemnizaciones y reintegros por destrucción o deterioro del dominio público local formalmente incorporado a la ordenanza fiscal número 120 no afecta al contenido tributario de la regulación de la tasa.

OTROS DATOS

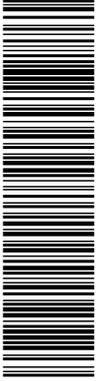
Código para validación: **QU4Y6-4Q1EH-YQGYR**
Fecha de emisión: **28 de Septiembre de 2022 a las 10:06:01**
Página 3 de 3

FIRMAS

:
1.- Vocal-Secretario Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
.Firmado 07/09/2022 12:56
2.- Vocal-Presidente Consejo Económico-Administrativo del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
.VISTO BUENO 07/09/2022 12:57

ESTADO

FIRMADO
07/09/2022 12:57



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12365435 QU4Y6-4Q1EH-YQGYR 512620BE40BE52460FD4868615439C3741C29F3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por todo lo anterior, este Consejo emite Dictamen preceptivo favorable sobre el proyecto de Ordenanzas Fiscales para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con los artículos 137.1.b) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985, en su modificación dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre y artículo 3 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Económico-Administrativo Municipal.”

Y para que así conste, expido la presente en Oviedo, a 7 de septiembre de 2022.